

LA COMPAÑIA PETROLERA "EL AGUILA" PIERDE UNA CONTROVERSA.*

Falló la Suprema Corte en Contra
de la Compañía de Petróleo "El Aguila."

SUBSISTIRA UNA FIANZA.

Resonancias Inmediatas en el Litigio
que Sostiene la Petrolera Comercial.

La Compañía de Petróleo "El Aguila", acaba de perder ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación un incidente que tiene resonancias inmediatas en el litigio que contra ella sostiene la Compañía Petrolera Comercial por la cantidad de veinte millones de pesos como productos de un campo petrolero explotado indebidamente por "El Aguila". El incidente perdido por esta poderosa Compañía de petróleo es el que se refiere a la queja que presentó contra el Juez Segundo de Distrito en el Distrito Federal por que no ordenó la cancelación de la fianza que tuvo necesidad de otorgarse al presentarse uno de los fallos de C. Juez 3o. de lo Civil de esta Ciudad en que se ventila el negocio de los veinte millones de pesos.

La fianza está garantizada por el edificio de la Compañía de Luz, por los bienes de la Compañía de petróleo "La Huasteca" y por múltiples expendios de gasolina en esta misma ciudad que responderán más tarde por los perjuicios causados a la Petrolera Comercial por "El Aguila". Los datos tomados directamente del dictamen que aprobó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son los siguientes:

La Compañía de Petróleo "El Aguila", por conducto de su apoderado señor licenciado Fernando Guerrero Méndez, promovió queja contra actos del C. Juez 2o. de Distrito en el

Distrito Federal, que hizo consistir en el auto pronunciado por dicho funcionario el 5 de julio de 1932 en los autos de juicio de amparo entablado contra actos de la 2a. Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Juez 3o. de lo Civil de esta capital, amparo en el que la Tercera Sala de esta Suprema Corte pronunció ejecutoria confirmando el sobreseimiento dictado por la autoridad en contra de quien se enderezara la queja y auto recurrido en la presente vía por medio del que se negó a acceder a la petición del recurrente en el sentido de cancelar las fianzas que otorgó para garantizar los daños y perjuicios que se causaran a su colitigante, con motivo de la suspensión concedida en el incidente respectivo.

Como antecedentes manifestó que en vista de la ejecutoria pronunciada por la Tercera Sala, pidió al C. 2o. de Distrito en el Distrito Federal la cancelación de las fianzas que había otorgado por escrito de 17 de junio de 1932; que a dicho escrito recayó acuerdo en el sentido de que, a efecto de promover lo que correspondiera, por medio de notificación personal, se previniera al representante del tercer perjudicado que dentro del tercer día manifestase los perjuicios que se le hubieren causado durante el tiempo que surtió efecto la suspensión definitiva; que se hizo la notificación personal al tercer perjudicado y éste se limitó a contestar que la petición del recurrente era notoriamente infundada, que el Juzgado no podía en ningún caso, ni por ningún motivo, cancelar las fianzas ni extinguir la obligación de los fiadores con perjuicio del derecho de las acciones de la Compañía Petrolera Comercial.

Termina la exposición del licenciado Guerrero Méndez pidiendo la cancelación de la fianza y manifestando que el Juez de Distrito estaba obligado, además, a declarar que no existió perjuicio alguno en contra de la Compañía Petrolera Comercial.

El Ministerio Público solicitó se declarara infundada la queja, por que en su concepto no era procedente cancelar dicha fianza, en virtud de que la quejosa tiene la obligación de pagar a su contraparte los daños que ha resentido con la suspensión, y mientras tal compromiso quede sin cubrir, es indudable que

* *El Nacional*. 29 de marzo de 1933.

debe subsistir la garantía mediante la cual queden asegurados los intereses de la Compañía contendiente.

Tomada la votación, por mayoría de tres votos de los señores ministros de la Primera Sala de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, se declaró infundada la queja presentada por la Compañía de Petróleo "El Aguila", debiendo, los bienes acreditados como fianza, responder de los perjuicios sufridos por la Compañía Petrolera Comercial.